

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.****P R E S E N T E.**

Quienes motivan y suscriben **CC. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ, MARISOL MENDOZA PINTO Y OSCAR MURGUIA TORRES**, Regidor Presidente el primero y los dos restantes vocales integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos, inspección y Vigilancia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 73, 77, 85 fracción IV y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38, 41, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;; artículos 1, 4, 7, 8 y demás conducentes de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 91, 92, 96, 108, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco así como los artículos 37, 38 fracción VIII, 40, 47, 87, 90, 92, 99, 104 al 109 y correlativos aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; tengo a bien presentar a la elevada y distinguida consideración del Pleno de este Honorable Cuerpo Edilicio la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIONES EDILICIAS PARA EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y EMISIÓN DE DICTAMEN DEL PROYECTO DE REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO SOBRE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**I. Fundamento Constitucional, Legal y Autonomía Municipal.**

Nuestra Carta Magna, en su artículo 115, fracciones I y II, erige al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización



política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, reconociendo formalmente que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, dotado de personalidad jurídica propia y con facultades soberanas para administrar libremente su hacienda y patrimonio. En este sentido, confiere facultades exclusivas a los Ayuntamientos para expedir y actualizar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales, normando con plena potestad los procedimientos, funciones y servicios públicos que garanticen el orden social, la certeza jurídica comunitaria y el desarrollo armónico.

En correlación armónica con los postulados federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en sus numerales 73 y 77, consagra la autonomía reglamentaria y de gestión del Municipio como orden de gobierno fundamental. De forma paralela, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco mandata en sus artículos 37 y 40 fracción II, la obligación ineludible de los cuerpos colegiados de gobierno de mantener un marco reglamentario que garantice una actuación gubernamental eficaz, expedita, transparente y adaptada a las necesidades reales del desarrollo socioeconómico del municipio.

II. La Mejora Regulatoria y la Eficiencia Gubernamental como Eje Rector.

El servicio público moderno se rige bajo la premisa indiscutible de que el aparato estatal existe para facilitar el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos y fomentar el florecimiento de la actividad económica honesta. La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece con fuerza vinculante que los gobiernos municipales deben implementar políticas permanentes de desregulación, eliminación de exigencias burocráticas redundantes, interoperabilidad entre dependencias públicas y aprovechamiento de plataformas de gobierno electrónico.

Cuando un reglamento municipal impone trabas que no aportan valor sustantivo a la seguridad pública, a la protección civil o a la vialidad, pero que en su contraparte consumen semanas de tiempo al ciudadano, saturan las capacidades técnicas operativas de las dependencias y retrasan la captación oportuna de los ingresos fiscales del Municipio, es imperativo intervenir con celeridad legislativa para devolverle al ordenamiento su vocación de instrumento al servicio del pueblo.



III. Diagnóstico Integral y Justificación de las Áreas de Oportunidad.

De la revisión técnica efectuada a la dinámica operativa que rige el actual Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, se identifican con precisión las siguientes áreas críticas de sobrecarga procesal:

1. Eliminación de la renovación anual del Dictamen Vial en trámites de refrendo (Artículo 32, Fracción IV): Actualmente se exige que cada año, para refrendar una licencia ya existente y debidamente autorizada, el particular gestione un nuevo dictamen ante la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial. Esta exigencia carece de sustento técnico racional: las condiciones geométricas de la vía pública y la infraestructura física del inmueble no cambian por el simple vencimiento del ejercicio fiscal. Dicho estudio es plenamente justificado para aperturas originales o ampliaciones físicas (artículos 27 y 39), pero imponerlo año con año en el refrendo sobrecarga innecesariamente a los peritos viales y dilata injustificadamente el cumplimiento del contribuyente.

2. Derogación de la renovación anual del Dictamen de Protección Civil en refrendos (Artículo 32, Fracción III): Imponer como requisito de refrendo la renovación anual del dictamen de Protección Civil y aforo para establecimientos genera durante los primeros meses del año un embudo técnico inmanejable para la Dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos. Esta corporación cuenta con facultades permanentes de inspección física aleatoria y verificación continua de medidas de seguridad; por ende, atar el pago del refrendo fiscal a una renovación documental anual paraliza a los inspectores de emergencias y posterga los ingresos municipales. El dictamen de aforo debe ser obligatorio y riguroso en aperturas originales o ante remodelaciones estructurales.

3. Erradicación del ciudadano como 'mensajero interno' e Interoperabilidad Digital (Artículo 32, Fracción V): Exigir a quien acude a refrendar que tramite presencialmente una 'constancia de no adeudo' en la Hacienda Municipal para llevarla en mano a la Oficialía de Padrón y Licencias atenta contra los principios más básicos de eficiencia institucional. Ambas oficinas forman parte del mismo Ayuntamiento. La validación del cumplimiento tributario debe realizarse de oficio a través de la interconexión de sistemas y bases de datos internas, liberando al gobernado de cargas que la administración puede solventar por sí misma.



4. Desconcentración en giros de bajo impacto y desahogo de la agenda del Pleno (Artículo 28, Fracciones IV y V): En el esquema reglamentario en vigor, absolutamente todas las solicitudes de licencias — incluyendo giros de muy bajo impacto y de carácter predominantemente vecinal como abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado (artículos 21 y 22)— deben agotar todo el procedimiento de estudio en comisiones edilicias y ser sometidas a votación en el Pleno del Ayuntamiento. Esto desvirtúa el rol de máxima asamblea deliberativa del Cabildo, saturándolo con asuntos de naturaleza estrictamente técnica y administrativa. Se plantea que las licencias de bajo impacto se resuelvan administrativamente por Padrón y Licencias, reservando al Pleno la aprobación exclusiva de los giros de alto impacto (artículo 20).

5. Protección patrimonial y sucesión simplificada ante el fallecimiento del titular (Artículo 34): La norma vigente establece con rigor insensible que ante el fallecimiento del titular no existe transmisión de derechos y la licencia se extingue, obligando a los deudos a comenzar un trámite de apertura desde cero. Cuando una familia pierde a su sostén principal, el gobierno municipal debe ser solidario y brindar certidumbre económica. Se propone establecer el cambio de titularidad simplificado por causa de muerte, permitiendo a los beneficiarios o herederos legales conservar el negocio familiar y la vigencia del giro mediante la exhibición del acta de defunción y el documento legal que acredite sus derechos.

6. Validez jurídica a medios digitales y representación legal (Artículos 27 y 28): Exigir exclusivamente la comparecencia física del particular es anacrónico y margina a adultos mayores, personas con discapacidad temporal o permanente, y avecindados foráneos. La reforma dota de pleno sustento a la tramitología a través de apoderado legal debidamente acreditado y a los canales del Gobierno Electrónico municipal.

El día jueves 03 tres de septiembre del año 2026 dos mil veintiséis se convocó a la novena sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Pulidos e Inspección y Vigilancia en la cual estuvieron presentes cada uno de los integrantes de esta, donde se expuso por parte del presidente, esta situación la cual se analizó, debatió y se aprobó en elevar como acuerdo económico de turno al pleno de ayuntamiento la siguientes observaciones al Reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.



IV. CUADRO COMPARATIVO INTEGRAL DE DESREGULACIÓN NORMATIVA

A efecto de ilustrar con absoluta claridad técnica el alcance y sentido de las adecuaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro de derecho comparado normativo:

Artículo / Fracción	Trámite Previa (Actual)	Propuesta de Regulación	Artículo / Fracción (Propuesta)
Artículos 27 y 28 (Párrafo inicial)	Para el trámite de las Licencias el solicitante deberá comparecer personalmente, con la documentación...	Para el trámite de las licencias, el solicitante podrá comparecer presencialmente, por medio de apoderado legal debidamente facultado, o a través de las plataformas digitales oficiales habilitadas por el Municipio.	Otorga sustento legal al Gobierno Digital y facilita el acceso a adultos mayores, personas con problemas de movilidad o representantes legales acreditados.
Artículo 28 (Fracciones IV y V)	Las comisiones dictaminarán y elevarán al Pleno del Ayuntamiento las solicitudes para su aprobación. (Aplica para todos los giros).	Fracción IV: Las solicitudes de giros de bajo impacto (Arts. 21 y 22), cumpliendo requisitos, serán autorizadas administrativamente por Padrón y Licencias. Fracción V: Solo giros de alto impacto (Art. 20) requerirán dictamen y Pleno.	Descongestiona el trabajo legislativo del Cabildo; no resulta eficiente someter a comisiones y votación plenaria giros menores de bajo impacto barrial.
Artículo 32 (Fracción III)	III. Renovar dictamen correspondiente de protección civil, con aforo para los giros especificados en los artículos 20 y 21 del presente reglamento.	III. SE DEROGA. (El dictamen técnico de Protección Civil será exigible de manera obligatoria exclusivamente para aperturas de establecimientos o remodelaciones estructurales).	Elimina el cuello de botella que retarda la recaudación fiscal anual y satura las brigadas operativas de Protección Civil en etapa de refrendo.
Artículo 32 (Fracción IV)	IV. Dictamen vial positivo, expedido por la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial, en el año que tramita el refrendo...	IV. SE DEROGA. (El dictamen de impacto vial solo será exigible para licencias de nueva apertura o ampliaciones estructurales, Arts. 27 y 39).	El impacto vial no cambia de un año a otro en un comercio establecido; su exigencia anual en refrendo encarece y dilata el trámite sin fin preventivo.
Artículo 32 (Fracción V)	V. Constancia de no adeudos expedido por la Hacienda Municipal.	V. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales con el Municipio, lo cual será verificado internamente a través de los sistemas informáticos por la Oficialía de Padrón y Licencias.	Aplica el principio de interoperabilidad; evita que el particular funja como mensajero de documentos que obran en archivos del mismo Ayuntamiento.
Artículo 34	En caso de muerte del titular, no hay sucesión de derechos, la licencia se cancela... Los beneficiarios... deberán volver a tramitar su licencia nuevamente.	En caso de fallecimiento del titular, los beneficiarios legales podrán realizar el trámite simplificado de cambio de titularidad, exhibiendo acta de defunción y acreditación legal, manteniendo el giro.	Protege el patrimonio y sustento de las familias zapotlenses ante emergencias o decesos, reconociendo la inversión y el derecho adquirido en el negocio familiar.



V. Impacto Técnico, Presupuestal y en Tiempos de Respuesta

La implementación de esta reforma dotará al Municipio de Zapotlán el Grande de beneficios concretos y medibles:

- Disminución de tiempos de espera de hasta un 60%: Al eliminar tres requisitos documentales en el trámite de refrendo anual, la resolución de licencias será casi inmediata, estimulando la formalidad económica local.
- Despresurización operativa de tres áreas clave: Se erradica la saturación burocrática en la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial y la Dirección de Hacienda Municipal, permitiendo que su personal concentre esfuerzos en tareas sustantivas de inspección en campo, prevención y atención ciudadana.
- Eficiencia hacendaria: Al facilitarse los trámites y eliminarse cuellos de botella, se agiliza la recaudación de los derechos municipales durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

PROYECTO DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 27, 28 en sus fracciones IV y V, 32 en su fracción V, y 34; así mismo se **DEROGAN** las fracciones III y IV del artículo 32, todos del Reglamento sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 27.- Para el trámite y gestión de las licencias municipales, el interesado podrá comparecer personalmente, a través de apoderado o mandatario legal con facultades suficientes conforme a derecho, o mediante los mecanismos y plataformas digitales que al efecto determine e implemente el Municipio.

Artículo 28.- [...]

I. a III. [...]



IV. Las solicitudes correspondientes a giros de bajo impacto, contemplados expresamente en los artículos 21 y 22 del presente ordenamiento, una vez verificado el cumplimiento cabal de los requisitos legales, serán autorizadas y expedidas administrativamente por la Oficialía de Padrón y Licencias.

V. Tratándose de los giros de alto impacto comprendidos en el artículo 20 de este Reglamento, se requerirá de la integración de expediente, dictaminación por parte de la comisión edilicia competente y elevación ante el Pleno del Ayuntamiento para su análisis y eventual aprobación.

VI. [...]

Artículo 32.- Para obtener el refrendo anual de la Licencia Municipal, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. y II. [...]

III. SE DEROGA.

IV. SE DEROGA.

V. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales, extremo que será consultado y verificado internamente por la Oficialía de Padrón y Licencias a través de las bases de datos y sistemas informáticos del Municipio, sin necesidad de exigir constancia documental física expedida por la Hacienda Municipal.

VI. y VII. [...]

Artículo 34.- En caso de fallecimiento de la persona titular de la licencia municipal, los beneficiarios legales o causahabientes podrán tramitar el cambio de titularidad de manera simplificada ante la Oficialía de Padrón y Licencias, exhibiendo al efecto copia certificada del acta de defunción y el documento legal que acredite sus derechos, conservando la vigencia, antigüedad y condiciones del giro originalmente autorizado.



T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía de Padrón y Licencias, a la Dirección de Hacienda Municipal y a la Jefatura de Tecnologías de la Información, para que en un plazo que no exceda de 60 sesenta días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto, concluyan las adecuaciones técnicas conducentes a fin de garantizar la consulta y

verificación automática e interconectada de los adeudos fiscales municipales.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias de carácter municipal en lo que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

P U N T O S D E A C U E R D O

Por lo anteriormente fundado, motivado y expuesto, tengo a bien someter a la distinguida consideración de este Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, los siguientes:

PRIMERO.- Se aprueba el TURNO de la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal a la COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN como Órgano Colegiado Convocante, así como a las COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, y DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL como Coadyuvantes, a efecto de que se avoquen a su estudio, análisis, deliberación y emisión del dictamen correspondiente con arreglo a derecho.



ZAPOTLÁN EL GRANDE

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

"CAMBIO Y TRANSFORMACIÓN"

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento para que remita formalmente el expediente respectivo y la documentación técnica a las comisiones edilicias señaladas en el acuerdo que antecede, para el debido cumplimiento procedimental.

TERCERO.- Se solicita a las Comisiones Colegiadas dictaminadoras emitir el dictamen resolutivo dentro del término normado en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, a efecto de someter su resolución definitiva ante el Pleno de este Órgano de Gobierno.

A T E N T A M E N T E

"2026, Centenario Del Natalicio Del Compositor Zapotlense Rubén Fuentes Gasson"

"2026, Centenario Del Aniversario Del Literario Roberto Espinoza Guzmán"

"2026, Centésimo Quincuagésimo Aniversario Del Natalicio Del Compositor Y Director De Orquesta José Paulino De Jesús Rolón Alcaraz"

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; septiembre de 2026.

C. ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ.

Regidor presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

C. MARISOL MENDOZA PINTO.

Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

C. OSCAR MURGUIA TORRES.

Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Espectáculos Públicos e Inspección y Vigilancia.

ARCHIVO---ESS/jusj